

# Estado Civil de Cabeza de Familia de California

John

## FTB Pub 1540 Español

- 1  Soltero
- 2  Casado/Pareja Doméstica Registrada (RDP) que presenta una declaración conjunta (aunque sólo el cónyuge o RDP tuvo ingreso).
- 3  Casado/RDP que presenta una declaración por separado. Anote el número del seguro social arriba del cónyuge o RDP y el nombre completo aquí \_\_\_\_\_.
- 4  Cabeza de familia (con persona calificada).
- 5  Viudo calificado con hijo dependiente. Anote el año que falleció el cónyuge o RDP \_\_\_\_\_.

**2014**

**Año  
Tributario**

California Franchise Tax Board

FTB 540 | Información

FTB ofrece esta traducción para su conveniencia. No reemplaza ni cambia la versión oficial en inglés.

# Información Sobre Impuestos para el Estado Civil de Cabeza de Familia Año Tributario 2014

## Tabla de Contenido

|    |  |
|----|--|
| 1  | Introducción   |
| 1  | Parejas Domésticas Registradas (RDP)                         |
| 1  | Beneficios del Estado Civil de Cabeza de Familia             |
| 1  | Reglas Generales   |
| 2  | Instrucciones para el Auto Examen                            |
| 2  | Auto Examen 1 (continua en la PÁGINA 3)                      |
| 3  | Auto Examen 2 (continua en la PÁGINA 4)                      |
| 4  | Auto Examen 3 (continua en la PÁGINA 5)                      |
| 6  | Definiciones Legales   |
| 13 | Asistencia   |
| 14 | Preguntas Comunes sobre el Estado Civil de Cabeza de Familia |

## Introducción

Aunque usted sea la cabeza de su familia, es posible que no califique para el estado civil de cabeza de familia (HOH, por su sigla en inglés) según las leyes de impuestos estatales y federales. Los requisitos legales son más complicados para el estado civil que simplemente ser la cabeza de la familia. Para calificar para el estado civil de HOH, usted debe tener una persona calificada quien tiene parentesco con usted y que cumpla con los requisitos para ser un hijo calificado o pariente calificado. También, usted debe pagar más de la mitad del costo de la mantención de su hogar en el cual usted y su persona calificada vivieron por más de la mitad del año.

Si usted usa el estado civil de HOH y no califica para usarlo, puede quedar sujeto a impuesto adicional, interés, y a cualquier multa que pueda aplicarse.

Hemos subrayado algunos términos a lo largo de esta publicación. Para cada término subrayado, hay una definición legal en la sección que sigue al Auto Examen. Lea la definición legal aunque usted piense que sabe el significado de un término. Nosotros determinamos si usted califica para el estado civil de cabeza de familia basado en la definición legal de estos términos. Las definiciones comienzan en la PÁGINA 6.

## Parejas Domésticas Registradas (RDP)

Efectivo para los años tributables que comienzan a partir del primero de enero del 2007, según la ley de California, las Parejas Domésticas Registradas (RDP, por su sigla en inglés) **deben presentar** sus declaraciones de impuesto sobre el ingreso de California usando el estado civil de casado/RDP que presentan conjuntamente o el estado civil de casado/RDP que presentan por separado. Las RDP tienen los mismos beneficios, protecciones, y responsabilidades que las parejas casadas a menos que se especifique lo contrario. Para más información sobre las RDP, visite [ftb.ca.gov](http://ftb.ca.gov) y busque **737** para la Publicación 737 Información sobre Impuesto para Parejas Domésticas Registradas (*Publication 737, Tax Information for Registered Domestic Partners* [disponible sólo en inglés]).

Si usted es una RDP, usted puede calificar para usar el estado civil de HOH si ambas de la siguientes se aplican:

- Usted está en trámite de terminar su relación.

- Usted cumple con los requisitos para que no se le considere estar en una relación de pareja doméstica registrada. (Vea Considerado No Casado o Considerado no estar en Una Relación de Pareja Doméstica Registrada según las Definiciones Legales.)

## Beneficios del Estado Civil de Cabeza de Familia

El estado civil de cabeza de familia (HOH) provee dos beneficios si usted califica:

1. Una tasa de impuestos más baja
2. Una deducción estándar más alta que el estado civil de soltero o la de casado/RDP declarando por separado.

Si usted está casado o es una RDP, el estado civil de casado/RDP que presenta una declaración conjunta normalmente provee la tasa más baja y la deducción estándar más alta.

Lea las Reglas Generales a continuación, y las instrucciones del auto examen que siguen. Complete el auto-examen apropiado para sus circunstancias para determinar si califica para usar el estado civil de HOH.

## Reglas Generales

El estado civil de HOH es para los contribuyentes que son considerados no casados y no son una RDP o que cumplen con los requisitos para ser considerados no casados o no están en una relación de pareja doméstica registrada y mantienen un hogar para un pariente que vivió con ellos más de la mitad del año.

Si usted reclamó el estado civil de HOH incorrectamente en su declaración de impuesto federal, enmiende su declaración federal para reclamar el estado civil correcto. Después presente su declaración de impuesto de California usando el estado civil correcto.

Usted tiene derecho de usar el estado civil de HOH solamente si **todo** lo siguiente aplica:

- Usted fue no casado y no fue una RDP o cumplió con los requisitos para ser considerado no casado o considerado no estar en una relación de pareja doméstica registrada en el último día del año.
- Usted pagó más de la mitad de los gastos para la mantención de su hogar durante el año.
- Su casa era el hogar principal para usted y una persona calificada quien vivió con usted por más de la mitad del año.
- La persona calificada es su pariente y cumplió con los requisitos para ser hijo calificado o pariente calificado.
- Usted tuvo el derecho al Crédito de Exención para Dependiente por su persona calificada. Sin embargo, usted no tuvo que haber tenido el derecho al Crédito de Exención para Dependiente para su hijo calificado si usted fue no casado y no fue una RDP, y su hijo calificado también fue no casado y no fue una RDP.
- Usted no fue un extranjero no residente en algún momento durante el año.

Si usted, su cónyuge/RDP, o su persona calificada que vivió con usted estuvo ausente de su hogar durante el año, vea Ausencia Temporal. Si la persona calificada es su padre o madre, vea Padres/Padrastros (Padre o Madre).

## Instrucciones para el Auto Examen

Complete el siguiente auto examen apropiado para ver si usted califica para usar el estado civil de cabeza de familia (HOH, por su sigla en inglés). Solamente un examen le aplicará a usted.

- Auto examen 1 No casado y no fue una RDP para el último día del año (p. ej. nunca casado, nunca registrado como una pareja doméstica, o viudo en un año anterior).
- Auto examen 2 (PÁGINAS 3 y 4) Casado o una RDP para el último día del año.
- Auto examen 3, (PÁGINAS 4 y 5) Para el último día del año, cualquiera de las siguientes fue cierto:
  - Usted recibió un acta final de divorcio.
  - Usted recibió un acta final de separación legal.
  - Usted recibió un acta final de disolución de su relación de pareja doméstica registrada.
  - Usted presentó una Notificación de Terminación de la Relación de Pareja Doméstica con el Secretario de Estado de California y el período de espera de seis meses para que la notificación sea definitiva ya pasó.

### Auto Examen 1 — Para los contribuyentes que fueron no casados y no fueron una RDP

Si usted nunca fue casado, nunca fue una RDP, o fue viudo en un año anterior, conteste las siguientes preguntas para ver si califica.

1. ¿Mantuvo usted un hogar para su hijo calificado quien, en el 31 de diciembre de 2014 tenía menos de 19 años de edad o un estudiante a tiempo completo menor de 24 años de edad?
 

Un hijo calificado puede ser cualquiera de los parientes mostrados a continuación o un descendiente de tal hijo:

  - Hijo de nacimiento, nieto, hijastro, o hijo adoptivo
  - Hijo de crianza que reúne los requisitos
  - Hermano(a), medio hermano(a), hermanastro(a)
  - Sobrino(a) que es un pariente de sangre

Sí. Vaya a la pregunta 2.  
 No. Vaya a la pregunta 3.
2. ¿Proporcionó esta persona más de la mitad de su propia manutención durante el año?
 

Sí. Vaya a la pregunta 3.  
 No. Vaya a la pregunta 8.
3. ¿Sin importar la edad de la persona, mantuvo usted un hogar para su pariente calificado? Un pariente calificado puede ser su hijo de nacimiento, nieto, hijastro, hijo adoptivo, o un descendiente de tal hijo.
 

Su pariente calificado también puede ser su:

  - Hermano(a), medio hermano(a), hermanastro(a), cuñado(a)
  - Yerno o nuera
  - Padres, abuelos padrastrós
  - Suegro(a)
  - Tio(a), sobrino(a) que es un pariente de sangre

Sí. Vaya a la pregunta 4.  
 No. **Alto.** Usted no califica.
4. ¿Proporcionó usted más de la mitad de la manutención de esta persona?
 

Sí. Vaya a la pregunta 5.  
 No. **Alto.** Usted no califica.
5. ¿Tuvo esta persona un ingreso bruto de menos de \$3,950 durante el año?
 

Sí. Vaya a la pregunta 6.  
 No. **Alto.** Usted no califica.
6. ¿Era esta persona su(s) padres/padrastrós (padre o madre)?
 

Sí. Vaya a la pregunta 7.  
 No. Vaya a la pregunta 8.

*(Auto Examen 1 continúa en la siguiente página)*

7. **¿Proporcionó usted más de la mitad del costo para mantener una residencia separada en la cual sus padres/padrastrós vivieron durante todo el año?**
- Sí. Vaya a la pregunta 10.  
 No. Vaya a la pregunta 8.
8. **¿Vivió con usted esta persona por más de la mitad del año?**
- Sí. Vaya a la pregunta 9.  
 No. **Alto.** Usted no califica.
9. **¿Pagó usted más de la mitad del costo de la mantención de su hogar?**
- Sí. Vaya a la pregunta 10.  
 No. **Alto.** Usted no califica.
10. **¿Presentó su persona calificada una declaración de impuesto federal o estatal conjunta con su cónyuge/RDP?** (Para la excepción a esta regla, vea la prueba de Declaración de Impuesto Conjunta en la sección de Definiciones Legales bajo Crédito de Exención para Dependiente.)
- Sí. **Alto.** Usted no califica.  
 No. Vaya a la pregunta 11.
11. **¿Era su persona calificada un ciudadano o nacional de los EE. UU. o un residente de los EE. UU., Canadá o México?**
- Sí. Usted califica para usar el estado civil de cabeza de familia.  
 No. **Alto.** Usted no califica.

---

## **Auto Examen 2 — Para los contribuyentes que fueron casados o una RDP**

Si usted fue casado o una RDP a partir del último día del año, conteste las siguientes preguntas para ver si califica.

---

1. **¿Vivió usted con su cónyuge/RDP en cualquier momento durante los últimos seis meses del año?**
- Sí. **Alto.** Usted no califica.  
 No. Vaya a la pregunta 2.
- Una ausencia temporal en cualquier momento durante los últimos seis meses del año cuenta como tiempo que vivió con su cónyuge/RDP y usted no califica.
2. **¿Mantuvo usted un hogar para su hijo de nacimiento, hijastro, hijo adoptivo, o hijo de crianza que reúne los requisitos quien, a partir del último día del año tributario, aún no había cumplido la edad de 19 años, o era un estudiante a tiempo completo que aún no había cumplido la edad de 24 años?**
- Sí. Vaya a la pregunta 3.  
 No. Vaya a la pregunta 4.
3. **¿Proporcionó su hijo más de la mitad de su propia manutención durante el año?**
- Sí. Vaya a la pregunta 4.  
 No. Vaya a la pregunta 7.
4. **¿Sin importar la edad de su hijo, mantuvo usted un hogar para su hijo de nacimiento, hijastro, o hijo adoptivo?**
- Sí. Vaya a la pregunta 5.  
 No. **Alto.** Usted no califica.
5. **¿Proporcionó usted más de la mitad de la manutención de su hijo?**
- Sí. Vaya a la pregunta 6.  
 No. **Alto.** Usted no califica.
6. **¿Tuvo su hijo un ingreso bruto de menos de \$3,950 durante el año?**
- Sí. Vaya a la pregunta 7.  
 No. **Alto.** Usted no califica.

*(Auto Examen 2 continúa en la siguiente página)*

7. ¿Vivió su cónyuge/RDP (ex-cónyuge/ex-RDP) con usted y su hijo durante el año?
- Sí. Vaya a la pregunta 8.  
 No. Vaya a la pregunta 9.
8. ¿Vivió su hijo con usted por más de la mitad del año? Usted puede incluir la mitad del tiempo que usted, su cónyuge/RDP (ex-cónyuge/ex-RDP), y su hijo vivieron juntos, y todo el tiempo que usted y su hijo vivieron juntos sin su cónyuge/RDP.
- Sí. Vaya a la pregunta 10.  
 No. **Alto.** Usted no califica.
9. ¿Vivió su hijo con usted más de la mitad del año?
- Sí. Vaya a la pregunta 10.  
 No. **Alto.** Usted no califica.
10. ¿Pagó usted más de la mitad del costo de la mantención de su hogar durante el año?
- Sí. Vaya a la pregunta 11.  
 No. **Alto.** Usted no califica.
11. ¿Presentó su hijo una declaración de impuesto federal o estatal conjunta con su respectivo cónyuge/RDP? (Para la excepción a esta regla, vea la prueba de Declaración Conjunta en la sección de Definiciones Legales bajo Crédito de Exención para Dependiente.)
- Sí. **Alto.** Usted no califica.  
 No. Vaya a la pregunta 12.
12. ¿Era su hijo un ciudadano o nacional de los EE. UU. o residente de los EE. UU., Canadá o México?
- Sí. Usted califica para usar el estado civil de cabeza de familia.  
 No. **Alto.** Usted no califica.

### **Auto Examen 3 — Para los contribuyentes divorciados o legalmente separados**

Si para el último día del año, usted recibió un acta final de divorcio, separación legal, o terminación de la relación de pareja doméstica registrada, o presentó una Notificación de Terminación de la Relación de Pareja Doméstica con el Secretario de Estado de California y el periodo de espera de seis meses para que la notificación sea definitiva ya pasó, conteste las preguntas a continuación para ver si califica.

1. ¿Mantuvo usted un hogar para su hijo calificado quien, el 31 de diciembre de 2014 era menor de 19 años de edad o un estudiante a tiempo completo menor de 24 años de edad?
- Un hijo calificado puede ser cualquiera de los parientes mostrados a continuación o un descendiente de tal hijo:
- Hijo de nacimiento, nieto, hijastro, o hijo adoptivo
  - Hijo de crianza que reúne los requisitos
  - Hermano(a), medio hermano(a), hermanastro(a)
  - Sobrino(a) que es un pariente de sangre
- Sí. Vaya a la pregunta 2.  
 No. Vaya a la pregunta 3.
2. ¿Proporcionó esta persona más de la mitad de su propia manutención durante el año?
- Sí. Vaya a la pregunta 3.  
 No. Vaya a la pregunta 8.
3. ¿Sin importar la edad de la persona, mantuvo usted un hogar para un pariente calificado? Un pariente calificado puede ser su hijo de nacimiento, nieto, hijastro, hijo adoptivo, o un descendiente de tal hijo.
- Su pariente calificado también puede ser su:
- Hermano(a), medio hermano(a), hermanastro(a), cuñado(a)
  - Yerno o nuera
  - Padres, abuelos, o padrastrós
  - Suevo o suegra
  - Tío(a), sobrino(a) que es un pariente de sangre
- Sí. Vaya a la pregunta 4.  
 No. **Alto.** Usted no califica.

*(Auto Examen 3 continúa en la siguiente página)*

4. ¿Proporcionó usted más de la mitad de la manutención de esta persona?
- Sí. Vaya a la pregunta 5.  
 No. **Alto.** Usted no califica.
5. ¿Tuvo esta persona un ingreso bruto de menos de \$3,950 durante el año?
- Sí. Vaya a la pregunta 6.  
 No. **Alto.** Usted no califica.
6. ¿Era esta persona uno de su(s) padres/padrastrós (padre o madre)?
- Sí. Vaya a la pregunta 7.  
 No. Vaya a la pregunta 8.
7. ¿Proporcionó usted más de la mitad del costo para mantener una residencia separada en la cual sus padres/padrastrós vivieron durante todo el año?
- Sí. Vaya a la pregunta 13.  
 No. Vaya a la pregunta 11.
8. ¿Era esta persona su hijo de nacimiento, hijastro, hijo adoptivo, o hijo de crianza que reúne los requisitos?
- Sí. Vaya a la pregunta 9.  
 No. Vaya a la pregunta 11.
9. ¿Vivió su cónyuge/RDP (ex-cónyuge/ex-RDP) con usted y su hijo durante el año?
- Sí. Vaya a la pregunta 10.  
 No. Vaya a la pregunta 11.
10. ¿Vivió su hijo con usted más de la mitad del año? Usted puede incluir la mitad del tiempo que usted, su cónyuge/RDP (ex-cónyuge/ex-RDP) y su hijo calificado vivieron juntos, y todo el tiempo que usted y su hijo calificado vivieron juntos sin su cónyuge/RDP (ex-cónyuge/ex-RDP).
- Sí. Vaya a la pregunta 12.  
 No. **Alto.** Usted no califica.
11. ¿Vivió su persona calificada con usted por más de la mitad del año?
- Sí. Vaya a la pregunta 12.  
 No. **Alto.** Usted no califica.
12. ¿Pagó usted más de la mitad del costo de la mantención de su hogar durante el año?
- Sí. Vaya a la pregunta 13.  
 No. **Alto.** Usted no califica.
13. ¿Presentó su persona calificada una declaración de impuesto federal o estatal conjunta con su cónyuge/RDP? (Para la excepción de esta regla, vea la prueba de Declaración de Impuesto Conjunta en la sección de Definiciones Legales bajo Crédito de Exención para Dependiente.)
- Sí. **Alto.** Usted no califica.  
 No. Vaya a la pregunta 14.
14. ¿Era su persona calificada un ciudadano o nacional de los EE. UU. o un residente de los EE. UU., Canadá o México?
- Sí. Usted califica para usar el estado civil de HOH.  
 No. **Alto.** Usted no califica.

## Definiciones Legales

Nosotros determinamos si usted califica para el estado civil de cabeza de familia basado en la definición legal de estos términos.

### Hijo Adoptivo

Un hijo adoptivo es un niño a quien usted adoptó legalmente. Después de la adopción legal, el niño es considerado su hijo biológico. Antes de la adopción legal, y para el propósito de usar el estado civil de cabeza de familia, el niño es considerado su hijo si una agencia autorizada lo coloca con usted para adopción legal y el hijo ha sido miembro de la unidad familiar durante el año tributario. También vea la definición de Hijo Calificado.

### Anulación

Si usted estaba casado o una RDP durante el año tributario, pero el matrimonio o la relación de pareja doméstica registrada fue anulado después, a usted se le considera no casado o no en una relación de pareja doméstica registrada durante el año.

### Hijo

A partir de 2005, la Ley federal de Alivio Tributario para Familias Trabajadoras de 2004 estableció una definición uniforme de un hijo, con el propósito de determinar el derecho de usar el estado civil de cabeza de familia y tomar el Crédito de Exención para Dependiente. En general, el término hijo significa un hijo de nacimiento, hijastro, hijo adoptivo, o un hijo de crianza que reúne los requisitos del contribuyente.

### Considerado No Casado o Considerado No Estar en una Relación de Pareja Doméstica Registrada

Si usted estaba casado o fue una RDP a partir del último día del año tributario, o si su cónyuge/RDP falleció durante el año tributario, usted puede ser considerado no casado o considerado no estar en una relación de pareja doméstica registrada para el propósito de usar el estado civil de cabeza de familia si cumple con **todos** los siguientes requisitos:

- Su cónyuge/RDP no vivió en su hogar en ningún tiempo durante los últimos seis meses del año (vea Ausencia Temporal).
- La persona calificada es su hijo de nacimiento, hijastro, hijo adoptivo, o hijo de crianza que reúne los requisitos.
- Usted pagó más de la mitad del costo de la mantención de su hogar durante el año.
- Por más de la mitad del año, su casa fue el hogar principal de usted y su hijo de nacimiento, hijastro, hijo adoptivo, o hijo de crianza que reúne los requisitos.
- Usted debe tener derecho a reclamar el Crédito de Exención para Dependiente por su hijo; es decir, su hijo debe cumplir con los requisitos de ser hijo calificado o pariente calificado, y debe cumplir las pruebas de ciudadanía y declaración conjunta. Usted no puede reclamar el Crédito de Exención para Dependiente por su hijo, si otro contribuyente lo puede reclamar a usted como dependiente.

Usted aún puede cumplir este requisito si la única razón por la cual usted no puede reclamar el Crédito de Exención para Dependiente es porque cualquiera de lo siguiente se aplica, según lo indica un acta de divorcio, separación legal, o terminación de la relación de pareja doméstica registrada, o un acuerdo de separación por escrito que aplica al año en cuestión:

- El padre o la madre sin la custodia tiene el derecho al Crédito de Exención para Dependiente por el hijo.
- El padre o la madre con la custodia firmó una declaración escrita que él o ella no reclamará el Crédito de Exención para Dependiente por el hijo. (El padre o la madre con custodia podría firmar el Formulario federal 8332, *Renuncia a la Reclamación de la Exención para un Hijo de Padres Divorciados o Separados* (federal Form 8332, *Release of Claim to Exemption for Child of Divorced or Separated Parents [disponible sólo en inglés]*), o un documento similar. El padre con custodia puede revocar su Formulario 8332 o documento similar proporcionando un aviso por escrito al otro padre o madre). El padre o la madre sin la custodia debe adjuntar una copia de este documento a su declaración de impuesto sobre el ingreso.

Si cualquiera de las estipulaciones anteriormente mencionadas están incluidas en un decreto o acuerdo antes de 1985, el padre o la madre sin la custodia tuvo que haber proveído más de \$600 en manutención para el hijo durante el año.

### Fallecimiento o Nacimiento

Si la persona que usted cree lo califica para declarar impuestos como cabeza de familia nace o fallece durante el año, usted podría aún reclamar el estado civil de cabeza de familia. Usted debió haber proporcionado más de la mitad del costo de la mantención de un hogar que fue el hogar principal de esa persona por más de la mitad de año. Sin embargo, el requisito de que el hogar tuvo que ser el hogar de la persona por más de la mitad del año no aplica si la persona no estaba viva por más de la mitad del año. En ese caso, la casa tuvo que ser el hogar principal de la persona durante el período de tiempo que la persona estuvo viva durante el año.

### Crédito de Exención para Dependiente

Usted califica para reclamar el Crédito de Exención para un Dependiente con una persona calificada si ambas de las siguientes aplican:

1. Su persona calificada cumple con los requisitos para ser hijo calificado o pariente calificado
2. Su persona calificada pasa las pruebas de ciudadanía y declaración conjunta a continuación.

Sin embargo, usted no puede reclamar ningún dependiente si otro contribuyente lo puede reclamar a usted como dependiente.

- **Prueba de Declaración Conjunta.** Aún cuando su persona calificada cumpla con los requisitos de hijo

calificado o pariente calificado, por lo general no se le permite a usted la exención si él o ella presenta una declaración de impuesto sobre el ingreso conjunta. Sin embargo, usted puede tomar una exención para un hijo calificado o pariente calificado que presente una declaración de impuesto sobre el ingreso conjunta, si **ambas** de las siguientes aplican:

- Ni su persona calificada ni el cónyuge/RDP de tal persona tendrían una obligación tributaria federal o estatal si presentan declaraciones por separado.
  - Su persona calificada y el cónyuge/RDP de tal persona solamente presentaron una declaración de impuesto sobre el ingreso conjunta para recibir un reembolso del impuesto sobre el ingreso retenido.
- **Prueba de Ciudadanía.** Durante una parte del año calendario en el que comienza su año tributario, el hijo o el pariente calificado debe ser un ciudadano o nacional de los EE. UU., o un residente de los EE. UU., Canadá o México.

### **Divorciado o la Relación de Pareja Doméstica Registrada ha Terminado**

Usted está divorciado o su relación de pareja doméstica registrada ha terminado si usted tiene un acta final de divorcio o un acta final de terminación de su relación de pareja doméstica registrada, que esté vigente para el último día del año tributario. El vivir aparte de su cónyuge/RDP, o el haber presentado una petición de divorcio o de terminación de una relación de pareja doméstica registrada no es lo mismo que tener un acta final.

Su relación de pareja doméstica registrada también es legalmente terminada si usted presenta una Notificación de Terminación de la Relación de Pareja Doméstica con el Secretario de Estado de California y el período de espera de seis meses para que la notificación sea definitiva ya pasó.

### **Hijo de Crianza que Reúne los Requisitos**

Un hijo de crianza que reúne los requisitos es un niño que es colocado con usted por una agencia autorizada o por una sentencia judicial, decreto, u otra orden de un tribunal de jurisdicción competente.

### **Estudiante a Tiempo Completo**

Un estudiante a tiempo completo es el que asiste a la escuela durante alguna parte de cada uno de los cinco meses calendarios durante el año. La escuela debe tener:

- Un personal docente regular.
- Un curso académico de estudio.
- Asistencia de un cuerpo de estudiantes inscritos regularmente.

El estudiante debe estar inscrito por el número de horas o cursos que la escuela considera asistencia a tiempo completo, o el estudiante debe estar tomando un curso

agrícola a tiempo completo ofrecido por una escuela o por el estado o por una subdivisión política del estado. Las escuelas pueden incluir escuelas primarias o secundarias, como también escuelas técnicas, colegios y universidades.

### **Ingreso Bruto**

El ingreso bruto de su pariente calificado debe ser menos que la cantidad de exención federal del año en cuestión. Por lo general, el ingreso bruto para propósitos de cabeza de familia solo incluye ingreso tributable para propósitos de impuesto sobre el ingreso federal. No incluye el ingreso que no es tributable tal como beneficios de bienestar social (welfare) o la porción de los beneficios del seguro social que no son tributables.

Si su pariente calificado estuvo casado o una RDP, usted deberá considerar el interés de bienes en común en el ingreso del cónyuge/RDP de su pariente calificado aplicando la prueba del ingreso bruto. Para la cantidad federal permitida de exención, vea el folleto federal de instrucciones para el año tributario en particular. Para más información visite [irs.gov](http://irs.gov) y busque **17 SP** para la Publicación 17 (SP), El Impuesto Federal sobre los Ingresos para Individuos.

### **Custodia Conjunta**

Si usted tiene custodia conjunta de su hijo, también deberá cumplir con todos los requisitos del estado civil de cabeza de familia, para calificar para este estado civil. (Vea Reglas Generales en la PÁGINA 1). Estos requisitos incluyen lo siguiente:

- Su hijo tuvo que haber vivido con usted por más de la mitad del año.
- Usted tuvo que haber pagado más de la mitad del costo de la mantención de su hogar.

(También vea Padre o Madre sin Custodia)

### **Mantención de su Hogar**

Usted mantiene su hogar únicamente si paga más de la mitad del costo de mantener el hogar durante el año. Por lo general, si dos o más personas participan en mantener el hogar, solamente una de las personas puede pagar más de la mitad de los gastos y calificar para el estado civil de cabeza de familia.

Sin embargo, cuando dos o más familias ocupan la misma vivienda, cada familia se puede considerar como manteniendo un hogar independiente si:

- Cada familia mantiene sus finanzas por separado, y
- Ninguna de las familias contribuye para la manutención de la otra familia.

El contribuyente que provee más de la mitad del costo para mantener ese hogar por separado, es considerado como el que mantiene ese hogar por separado.

Para determinar si usted pagó más de la mitad del costo de la mantención de su hogar, llene la siguiente hoja de cálculo. No incluya el costo de ropa, educación, tratamiento médico, vacaciones, seguro de vida, transportación, el valor del alquiler de una vivienda de



su propiedad, o el valor de sus servicios o los servicios de la persona que lo califica como cabeza de familia.

Pagos que provienen de la Asistencia Temporal para Familias Necesitadas (anteriormente Ayuda a Familias con Menores Dependientes) que usted usa para mantener su hogar, **no** cuentan como cantidades que usted pagó.

**Costo Para la Mantenición de su Hogar**

|   | Cantidad Que<br>Ud. Pagó | Costo Total |
|---|--------------------------|-------------|
| Alquiler  | \$ _____                 | \$ _____    |
| Interés Hipotecario                             | \$ _____                 | \$ _____    |
| <b>Impuestos de</b>                             |                          |             |
| Propiedad                                       | \$ _____                 | \$ _____    |
| Seguro de Propiedad                             | \$ _____                 | \$ _____    |
| Servicios Públicos                              | \$ _____                 | \$ _____    |
| <b>Mantenimiento/</b>                           |                          |             |
| Reparaciones                                    | \$ _____                 | \$ _____    |
| Comida Consumida<br>en el Hogar                 | \$ _____                 | \$ _____    |
| Otros Gastos<br>del Hogar                       | \$ _____                 | \$ _____    |
| <b>Totales</b>                                  | \$ _____                 | \$ _____    |
| Menos el total de la<br>cantidad que usted pagó |                          | \$ (_____)  |
| <b>Cantidad que<br/>otros pagaron</b>           |                          | \$ _____    |

Si el total que usted pagó es más que la cantidad total que otros pagaron, usted cumple con el requisito de pagar más de la mitad del costo de la mantención de su hogar.

**Legalmente Separado**

Usted está legalmente separado si vive aparte de su cónyuge/RDP según un decreto final de separación legal que sea vigente para el último día del año tributario. Una petición de separación legal o un acuerdo de separación informal no es lo mismo que un decreto final de separación. También, el simple hecho de vivir aparte de su cónyuge/RDP no es lo mismo que estar separado según un decreto final de separación legal.

**Hogar Principal**

Por más de la mitad del año, su hogar deberá ser el hogar principal suyo y de la persona que usted cree que lo califica para el estado civil de cabeza de familia. Por lo general, la ubicación de su hogar principal y de la otra persona se determina por el lugar donde usted y la otra persona realmente vivieron. Usted y su persona calificada tendrían que haber vivido juntos en su hogar por más de la mitad del año, excepto por ausencias temporales. (Vea Padres/Padrastrros (Padre o Madre) y Ausencia Temporal.)

**Casado o una RDP**

Si usted estaba legalmente casado o una RDP a partir del último día del año, solamente puede calificar para el estado civil de cabeza de familia si estaba terminando su relación y vivió aparte de su cónyuge/RDP todo el tiempo durante los últimos seis meses del año. Vea

Considerado No Casado o Considerado No Estar en una Relación de Pareja Doméstica Registrada.

Si usted se casa o entra en una relación de pareja doméstica registrada durante el año tributario pero no vive con su cónyuge/RDP por razones de vivienda, educación, negocios, religión, servicio militar, u otras razones, usted y su cónyuge/RDP todavía son considerados miembros de la unidad familiar, ya que no hay intento de terminar el matrimonio o la relación de pareja doméstica registrada. La ausencia de su cónyuge/RDP del hogar es considerada una ausencia temporal y usted y su cónyuge/RDP son considerados como si hubieran vivido juntos desde la fecha de matrimonio o cuándo entró a la relación de pareja doméstica registrada.

**Más de la Mitad del Año**

Sólo porque alguien vivió con usted por seis meses no indica que esa persona vivió con usted por más de la mitad del año. Un año tiene 365 días, y más de la mitad del año son 183 días. (Un año bisiesto tiene 366 días, y más de la mitad del año bisiesto son 184 días).

Para determinar la cantidad de días que su hogar fue el hogar principal de su persona calificada, siga estas pautas:

- Si usted no estuvo casado o no fue una RDP en cualquier tiempo durante el año, cuente todos los días que la persona calificada vivió con usted en su casa.
- Si usted estuvo casado o una RDP en cualquier tiempo durante el año y recibió un acta final de divorcio, separación legal, o terminación legal de una relación de pareja doméstica registrada para el último día del año, sume lo siguiente:
  - La mitad de los días que usted, su cónyuge/RDP y la persona calificada vivieron juntos en su casa.
  - Todos los días que usted y su persona calificada vivieron juntos en su casa sin su cónyuge/RDP (ex-cónyuge/ex-RDP).
- Si usted estuvo casado o fue una RDP a partir del último día del año, y no vivió con su cónyuge/RDP en cualquier tiempo durante los últimos seis meses del año, sume lo siguiente:
  - La mitad de los días que usted, su cónyuge/RDP y la persona calificada vivieron juntos en su casa.
  - Todos los días que usted y la persona calificada vivieron juntos en su casa sin su cónyuge/RDP.
- Si usted estuvo casado o fue una RDP a partir del último día del año, y usted vivió con su cónyuge/RDP en cualquier tiempo durante los últimos seis meses del año, usted no califica para usar el estado civil de cabeza de familia.

Al calcular lo anterior, puede incluir los días cuando su persona calificada estuvo temporalmente ausente de su hogar. Las ausencias temporales incluyen vacaciones, enfermedades, negocios, escuela, o servicio militar.

## Acuerdo de Manutención Múltiple

A veces no sólo una persona provee más de la mitad de la manutención de un individuo. Sino que, dos o más personas conjuntamente proporcionan más de la mitad de la manutención del individuo. Cada una de estas personas podrían tomar el Crédito de Exención para Dependiente excepto por la prueba de manutención (vea Crédito de Exención para Dependiente). Cuando esto sucede, aquellos que proveen la manutención pueden llegar a un acuerdo en el cual uno de ellos, quien individualmente provee más del 10 por ciento de la manutención del individuo, puede reclamar la exención por ese individuo.

Si usted puede tomar el Crédito de Exención para Dependiente por un individuo solamente por un acuerdo de manutención múltiple, ese individuo no puede calificarlo para usar el estado civil de cabeza de familia.

## Nacional

Un nacional de los Estados Unidos (EE. UU.) es un individuo quien, a pesar de no ser un ciudadano de los EE. UU. le debe lealtad a los EE. UU. Esto incluye Samoanos Americanos e Isleños de las Marianas quienes eligieron ser nacionales de EE. UU. en vez de ciudadanos de los EE. UU. Para más información, visite [irs.gov](http://irs.gov) y busque **519** para la Publicación 519, Guía de Impuestos de los EE. UU. para extranjeros (*Publication 519, U.S. Tax Guide for Aliens* [disponible sólo en inglés]), o contacte su oficina local de Servicios de Ciudadanía e Inmigración de los EE. UU. (*U.S. Citizenship and Immigration Services, USCIS*).

## Padre o Madre sin Custodia

El padre o la madre con custodia es el padre o la madre en cuyo hogar el hijo vivió la mayor parte del año. El padre o la madre sin custodia es el padre o la madre que no tiene la custodia. A un hijo se le trata como hijo calificado o pariente calificado del padre o de la madre sin custodia si se cumplen todas las siguientes condiciones:

- Los padres están divorciados, legalmente separados, ha terminado legalmente la relación de pareja doméstica registrada, o vivieron aparte durante todo el tiempo en los últimos seis meses del año. (Los padres que son casados o son una RDP, o que nunca se han casado el uno con el otro, deben vivir aparte durante todo el tiempo en los últimos seis meses del año).
- El hijo estuvo bajo la custodia de uno o ambos padres por más de la mitad del año.
- El hijo recibió más de la mitad de su manutención de sus padres durante el año calendario.
- Cualquiera de estos aplica, según lo dispuesto en un acta de divorcio, separación legal, o terminación de una relación de pareja doméstica registrada, o conforme a lo dispuesto en un acuerdo de separación por escrito que corresponda al año tributario en cuestión:

- El padre o la madre sin la custodia tiene el derecho a reclamar el Crédito de Exención para Dependiente por el hijo.
- El padre o la madre con la custodia firmó una declaración por escrito que él o ella no reclamará el Crédito de Exención para Dependiente por el hijo. (El padre o la madre con la custodia podría firmar el Formulario federal 8332, Renuncia a la Reclamación de la Exención para un Hijo de Padres Divorciados o Separados (*Release of Claim to Exemption for Child of Divorced or Separated Parents*, [disponible sólo en inglés] o un documento similar. El padre con custodia puede revocar su Formulario 8332 o documento similar proporcionando un aviso por escrito al otro padre o madre.) El padre o la madre sin la custodia debe adjuntar una copia de ese documento a su declaración de impuesto sobre el ingreso.

Si cualquiera de las estipulaciones anteriormente mencionadas están incluidas en un decreto o acuerdo antes de 1985, el padre o la madre sin la custodia tuvo que haber proveído más de \$600 en manutención para el hijo durante el año.

El padre o la madre sin la custodia califica para el Crédito de Exención para Dependiente por un hijo a quien se le trata como su hijo calificado o pariente calificado según las condiciones mencionadas arriba. Sin embargo, el padre o la madre sin custodia no califica para el estado civil de cabeza de familia.

## Extranjero No Residente

Un extranjero es una persona que no es un ciudadano de los EE. UU. Si usted es un extranjero no residente durante cualquier parte del año, no califica para el estado civil de cabeza de familia aunque usted pueda cumplir con todos los otros requisitos para este estado civil. Para más información, visite [irs.gov](http://irs.gov) y busque **519** para la *Publication 519, U.S. Tax Guide for Aliens*, disponible sólo en inglés.

## Cónyuge/RDP que es Extranjero No Residente

Si su cónyuge/RDP era un extranjero no residente en cualquier tiempo durante el año, a usted se le considera como no casado o que no es una pareja doméstica registrada para propósitos del estado civil de cabeza de familia. Si usted está no casado y no es una pareja doméstica registrada, usted tiene un grupo más amplio de parientes que lo pueden calificar para usar el estado civil de cabeza de familia.

Sin embargo, si usted eligió tratar a su cónyuge/RDP, quien es extranjero no residente, como a un extranjero residente, usted permanece casado o una RDP para el propósito de usar el estado civil de cabeza de familia. Siendo un contribuyente casado o una RDP, solamente su hijo lo puede calificar para el estado civil de cabeza de familia.

Se considera que usted ha elegido tratar a su cónyuge/RDP extranjero no residente como un extranjero residente si todas las siguientes condiciones se cumplen:

1. Usted y su cónyuge/RDP extranjero no residente presentaron una declaración conjunta en un año previo.
2. Usted eligió tratar a su cónyuge/RDP extranjero no residente como residente para poder presentar una declaración conjunta.
3. Usted no ha revocado esa decisión para la fecha límite extendida para presentar la declaración en cuestión.

Para más información, visite [irs.gov](http://irs.gov) y busque **519** para la *Publication 519, U.S. Tax Guide for Aliens*, disponible sólo en inglés.

### No está en una Relación de Pareja Doméstica Registrada

Usted no estaba en una relación de pareja doméstica registrada si una de las siguientes aplicó en el último día del año:

- Usted nunca ha entrado en una relación de pareja doméstica registrada.
- Su relación de pareja doméstica registrada fue anulada y usted no entró en otra relación de pareja doméstica registrada después de la anulación.
- Su RDP falleció en un año anterior y usted no entró en otra relación de pareja doméstica registrada.
- Su relación de pareja doméstica registrada fue terminada legalmente por un acta final. Ni una petición para terminación o un acta interlocutorio de terminación es igual a un acta final. Hasta que el acta final sea emitido, una RDP sigue en una relación de pareja doméstica registrada.
- Usted fue separado legalmente de su RDP según un acta final de separación legal. Una petición para separación legal, o un acuerdo de separación informal no es lo mismo que un decreto final de separación legal. Además, el sólo vivir aparte de su RDP no es lo mismo que estar legalmente separado según un acta final de separación legal.
- Usted presentó una Notificación de Terminación de la Relación de Pareja Doméstica con el al Secretario de Estado de California y el período de espera de seis meses para que la notificación sea definitiva ya pasó

### Padres/Padrastrros (Padre o Madre)

Los padrastrros son tratados como padres para propósitos de impuestos. Si usted fue no casado y no fue una RDP, usted podría calificar para el estado civil de cabeza de familia aunque su padre o madre no vivió con usted. Sin embargo, su padre o madre tiene que haber sido ciudadano o nacional de los Estados Unidos, o un residente de los Estados Unidos, Canadá o México.

Usted debe tener derecho a reclamar el Crédito de Exención para Dependiente por su padre o madre. Es decir, su padre o madre debe cumplir con los requisitos de un pariente calificado y usted tuvo que haber pagado más de la mitad del costo de la mantención de un hogar que fue el hogar principal de su padre o madre durante

todo el año. El hogar principal de su padre o madre pudo haber sido el hogar propio de él o ella, tal como una casa o un apartamento, o podría haber sido cualquier otro alojamiento adecuado.

### Hijo Calificado

Un hijo calificado es una persona que cumple con todas las pruebas que siguen:

- **Prueba de Parentesco.** La persona debe ser uno de los parientes mencionados a continuación o un descendiente de tal persona:
 

|   |                |
|---|----------------|
| Hijo de Nacimiento                              | Hermanastro(a) |
| Hijastro(a)                                     | Sobrino(a)     |
| Hermano(a)                                      | Nieto(a)       |
| Medio hermano(a)                                | Hijo adoptivo  |
| <u>Hijo de crianza que reúne los requisitos</u> |                |
- **Prueba de Edad.** La persona debe ser menor de 19 años de edad, o un estudiante a tiempo completo y menor de 24 años de edad. Esta persona también cumple la prueba de edad si él o ella está permanentemente y totalmente discapacitada en cualquier tiempo durante el año calendario. (Si la persona no cumple la prueba de edad para ser hijo calificado, quizás él o ella cumpla con los requisitos para ser un pariente calificado.)
- **Prueba de Residencia.** La persona debe vivir con usted por más de la mitad del año.
- **Prueba de Manutención.** La persona no debe haber proveído más de la mitad de su propia manutención. Si su hijo calificado estaba casado o era una RDP, usted debe tener derecho al Crédito de Exención para Dependiente por su hijo calificado para calificar para el estado civil de cabeza de familia. Por eso, el hijo calificado tendría que cumplir dos pruebas adicionales para la dependencia (prueba de declaración conjunta y prueba de ciudadanía). Vea Crédito de Exención para Dependiente en esta publicación para más información. Si a usted se le considera no casado o se le considera no estar en una relación de pareja doméstica registrada, usted debe tener derecho al Crédito de Exención para Dependiente por su hijo, sin importar el estado civil de su hijo. Vea Considerado No Casado o Considerado No Estar en una Relación de Pareja Doméstica Registrada.
- **Prueba Especial de un Hijo Calificado Para Más de una Persona.** Si dos o más contribuyentes incluso un padre o una madre reclaman al mismo hijo como hijo calificado por un año tributario en particular, se tratará a la persona como el hijo calificado del contribuyente que es:
  - El padre o madre de la persona, o
  - Si ninguno de los contribuyentes es uno de los padres, el contribuyente con el ingreso bruto ajustado más alto, para el año imponible

Si ambos padres reclaman al mismo hijo, el hijo sera el hijo calificado de:

- El padre con el cual el hijo vivió la mayor parte del año tributable o
- Si el hijo vivió con ambos padres el mismo número de días durante el año tributable el padre o la madre con el ingreso bruto ajustado

## Persona Calificada

Para calificar para el estado civil de cabeza de familia usted debe tener una persona calificada que sea un pariente suyo. Su persona calificada debe cumplir con los requisitos para ser un hijo calificado o pariente calificado. También, usted debe pagar más de la mitad del costo de la mantención de su hogar en el cual usted y su hijo calificado o pariente calificado vivieron por más de la mitad del año. Usted no debe reclamarse a sí mismo, a su cónyuge/RDP, o su preparador de impuestos, como su persona calificada.

## Pariente Calificado

Un pariente calificado es una persona quien cumple todas las siguientes pruebas:

- **Prueba de No Ser Hijo Calificado.** Su persona calificada no debe cumplir con los requisitos para ser su hijo calificado o el hijo calificado de otra persona.
- **Prueba de Parentesco o Miembro de su Unidad Familiar.**<sup>1</sup> La persona debe ser uno de los parientes que aparece a continuación.<sup>2</sup> Si en cualquier tiempo durante el año la persona era su cónyuge/RDP, la persona no puede calificar como su dependiente y usted no tiene derecho a reclamar el Crédito de Exención para Dependiente para esa persona.

Una persona que no es uno de los parientes que aparecen en la lista no puede calificarlo para el estado civil de cabeza de familia. Bajo ninguna circunstancia se deberá usar a la misma persona para calificar a más de un contribuyente para el estado civil de cabeza de familia por el mismo año.

|  |                         |
|--|-------------------------|
| Hijo de Nacimiento                       | Cuñado(a)               |
| Nieto(a)                                 | Suegro(a)               |
| Hermano(a)                               | Tío(a) <sup>3</sup>     |
| Medio(a) hermano(a)                      | Sobrino(a) <sup>4</sup> |
| <u>Padres/Padrastrós (Padre o Madre)</u> | <u>Hijastro(a)</u>      |
| Hermanastro(a)                           | <u>Hijo adoptivo</u>    |
| Yerno/Nuera                              | Abuelo(a)               |

<sup>1</sup> Cualquier persona sin parentesco que vivió con usted durante todo el año como miembro de la unidad familiar lo puede calificar para un Crédito de Exención para Dependiente siempre y cuando cumpla con todos los otros requisitos para el crédito. Sin embargo, dicha persona no lo puede calificar para el estado civil de cabeza de familia. Un primo(a) es un descendiente de un hermano o hermana de sus padres y **no** es un pariente por la ley que pueda calificarlo como cabeza de familia.

<sup>2</sup> Cualquiera de los parentescos que aparecen anteriormente, que hayan sido establecidos cuando el contribuyente se casó o entró a una relación de pareja doméstica registrada, no terminan si el contribuyente

se divorcia o termina su relación de pareja doméstica registrada, o si su cónyuge/RDP fallece.

<sup>3</sup> Un tío o una tía puede calificarlo solamente si él o ella es hermano(a) de su padre o madre.

<sup>4</sup> Un sobrino o sobrina puede calificarlo solamente si él o ella es el hijo(a) de su hermano o hermana.

- **Prueba de Ingreso Bruto.** Para calificar por el estado civil de cabeza de familia, el ingreso bruto de su pariente calificado debe ser menos que la cantidad de la exención federal para el año en particular. Además, usted no puede tomar el Crédito de Exención para Dependiente por un pariente calificado quien tuvo un ingreso bruto cuya cantidad es igual o mayor que la cantidad de la exención federal permitida por ese año en particular. Si su pariente calificado estuvo casado o fue una RDP, usted debe tomar en cuenta el interés de bienes en común que su dependiente tiene en el ingreso del cónyuge/RDP al aplicar la prueba del ingreso bruto. Para la cantidad federal permitida de exención, vea el formulario federal de instrucciones para el año tributario en particular. Para más información, visite **irs.gov** y busque **17 SP** para la Publicación 17 (SP), El Impuesto Federal sobre los Ingresos para Individuos.
- **Prueba de Manutención.** Para pasar la prueba de manutención, usted debe proveer más de la mitad de la manutención total de una persona durante el año calendario. Para determinar si usted pagó más de la mitad de la manutención, compare la cantidad que usted contribuyó para la manutención de la persona con la cantidad total de la manutención que la persona recibió de todas las fuentes. Todas las fuentes incluyen ingreso exento de impuestos, tales como beneficios del seguro social y de la Asistencia Temporal para Familias Necesitadas (anteriormente Ayuda a Familias con Menores Dependientes), y los fondos propios de la persona usados para su manutención.

Su contribución no puede incluir ninguna parte de la manutención que la persona pagó con su propio salario, aún cuando usted le haya pagado el salario. Los fondos propios de la persona no son considerados manutención a menos que realmente sean usados para manutención. También, vea Acuerdo de Manutención Múltiple. Para más información, visite **irs.gov** y busque **501** para la Publicación 501, Información Sobre Exenciones, Deducciones Estándar e Información de la Presentación (*Publication 501, Exemptions, Standard Deduction, and Filing Information* [disponible sólo en inglés]).

Para calificar por el estado civil de cabeza de familia, usted debe tener derecho al Crédito de Exención para Dependientes por su pariente calificado. Por esta razón, el pariente calificado además debe cumplir dos pruebas adicionales para la dependencia (prueba de declaración conjunta y prueba de ciudadanía). Para más información vea Crédito de Exención para Dependientes en esta publicación.

## Pareja Doméstica Registrada (RDP)

Una pareja doméstica registrada es una persona que ha presentado una Declaración de la relación de Pareja Doméstica con el Secretario de Estado de California. Su RDP no puede ser su persona calificada para el estado civil de cabeza de familia.

Para más información sobre RDP, visite [ftb.ca.gov](http://ftb.ca.gov) y busque **737** para Publicación 737, Información de Impuestos para las Parejas Domésticas Registradas (*Pub. 737, Tax Information for Registered Domestic Partners* [disponible sólo en inglés]).

## Cónyuge

Un cónyuge es una persona casada. Su cónyuge no puede ser su persona calificada para el estado civil de cabeza de familia.

## Hijastro

Un hijastro no es su hijo biológico sino el hijo biológico o hijo adoptivo de su cónyuge/RDP. Para tener un hijastro usted tuvo que haber estado casado o en una relación de pareja doméstica registrada durante algún tiempo, con el padre (la madre) biológico(a) del niño. Se le trata como padrastro (madrastra) del niño si usted está en una relación de pareja doméstica registrada con el padre (la madre) biológico(a) del niño.

## Manutención

Para determinar si usted pagó más de la mitad de la manutención de una persona, compare la cantidad que usted contribuyó para la manutención de la persona con la cantidad total de la manutención que la persona recibió de todas las fuentes. Todas las fuentes incluyen ingreso exento de impuestos tales como beneficios del seguro social y bienestar social (welfare), así como los fondos propios de la persona. La contribución de usted no debe incluir cualquier parte de la manutención que la persona pagó con su propio salario, aún cuando usted le haya pagado el salario. Los fondos propios de la persona no son considerados para manutención a menos que realmente sean usados para manutención. También, vea Acuerdo de Manutención Múltiple y la Prueba de Manutención bajo Pariente Calificado.

## Ausencia Temporal

Una ausencia temporal puede deberse a una enfermedad, educación, negocios, vacaciones, servicio militar, y en algunos casos, encarcelamiento.

Incluso si usted, su cónyuge/RDP, o su persona calificada estaban temporalmente ausentes de su hogar, se considera que han ocupado la misma vivienda.

Para que una ausencia sea temporal, tiene que ser razonable asumir que usted, su cónyuge/RDP, o la persona calificada regresará al hogar después de la ausencia temporal, y usted debe haber mantenido el hogar en anticipación del regreso.

## No Casado y No una RDP

Usted fue no casado y no fue una RDP si una de las siguientes aplicó en el último día del año:

- Nunca estuvo casado o ha entrado a una relación de pareja doméstica registrada.
- Usted recibió un acta final de divorcio, una disolución de la relación de pareja doméstica registrada o presentó una Notificación de Terminación de la Relación de Pareja Doméstica con el Secretario de Estado de California y el período de espera de seis meses para que la notificación sea definitiva ya pasó. Una petición de divorcio o disolución de la relación de pareja doméstica registrada no es lo mismo que un acta final. Hasta que se expide el acta final, el contribuyente que esta casado o es una RDP **permanecé** casado o una RDP.
- Usted recibió un acta final de separación legal de su cónyuge/RDP. Una petición de separación legal, un acuerdo de separación informal o simplemente vivir aparte de su cónyuge/RDP no es lo mismo que estar legalmente separado según un acta final.
- Usted recibió un acta final de anulación de su matrimonio o pareja doméstica registrada y usted no se casó de nuevo o entró en una relación de pareja doméstica registrada después de la anulación.
- Su cónyuge/RDP falleció en un año previo y usted no se volvió a casar o entró en otra relación de pareja doméstica registrada.

Si su cónyuge/RDP fue un extranjero no residente durante cualquier parte del año, a usted se le considera no casado y no una RDP para el propósito de cabeza de familia. Si a usted se le considera no casado y no es una RDP, usted tiene un grupo más amplio de parientes que pueden calificarlo para usar el estado civil de cabeza de familia. Sin embargo, si usted eligió tratar a su cónyuge/RDP extranjero no residente como a un extranjero residente, usted permanece casado o una RDP para el propósito del estado civil de cabeza de familia. En tal caso, sólo su hijo puede calificarlo para este estado civil.

Se considera que usted eligió tratar a su cónyuge o RDP extranjero no residente como un extranjero residente si todas las condiciones siguientes se cumplen:

1. Usted y su cónyuge/RDP extranjero no residente presentaron una declaración conjunta en un año previo.
2. Usted eligió tratar su cónyuge/RDP extranjero no residente como residente para poder presentar una declaración conjunta.
3. Usted no ha revocado esa decisión para la fecha límite extendida para la declaración en cuestión.

Para más información, visite [irs.gov](http://irs.gov) y busque **519** para la *Publication 519, U.S. Tax Guide for Aliens*, disponible sólo en inglés.

## Viudo o Viuda

Para propósito de los impuestos, el estado civil de casado es determinado a partir del último día del año tributario.

• **Fallecimiento de su Cónyuge:**

- Si su cónyuge falleció durante el año, a usted se le considera casado al final de año.
- Si su cónyuge falleció durante el año y era un cónyuge extranjero no residente durante alguna parte del año, a usted se le considera no casado al final de año.
- Si su cónyuge falleció en un año previo y usted no se ha vuelto a casar, a usted se le considera no casado.

Si su cónyuge falleció en 2012 o 2013 y usted no se ha casado de nuevo o entrado a una relación de pareja doméstica registrada para el fin del año 2014, usted quizás pueda presentar su declaración como viudo(a) calificado(a) en el 2014 si tiene un hijo viviendo con usted a quien puede reclamar como dependiente. El estado civil de viudo(a) calificado(a) es generalmente más favorable que el de cabeza de familia. Para más información, visite **irs.gov** y busque **501** para la *Publication 501, Exemptions, Standard Deduction, and Filing Information*, disponible sólo en inglés.

• **Fallecimiento de su RDP:**

- Si su RDP falleció durante el año, a usted se le considera en una RDP al final del año.
- Si su RDP falleció durante el año y era un extranjero no residente durante alguna parte del año, a usted no se le considera una RDP al final del año.
- Si su RDP falleció en un año previo y usted no ha entrado a otra relación de pareja doméstica registrada, a usted no se le considera una RDP en el año en curso.

Si su RDP falleció en 2012 o 2013 y no se casó o entró en otra relación de pareja doméstica registrada para el fin del año 2014, usted puede presentar su declaración como viudo(a) calificado(a) para el año 2014 si tiene un hijo viviendo con usted a quien puede reclamar como dependiente. El estado civil de viudo(a) calificado(a) es generalmente más favorable que el de cabeza de familia. Para más información, visite **irs.gov** y busque **501** para la *Publication 501, Exemptions, Standard Deduction, and Filing Information*, disponible sólo en inglés.

**Asistencia Por Internet y Teléfono**

Sitio web: **ftb.ca.gov**

Teléfono: 800.852.5711 dentro de los Estados Unidos  
916.845.6500 fuera de los Estados Unidos

TTY/TDD: 800.822.6268 para personas con discapacidades auditivas o del habla

## **Preguntas Frecuentes Sobre el Estado Civil de Cabeza de Familia (HOH)**

Recuerde de leer las definiciones de todos los términos que están subrayados. Las definiciones de términos empleados comienzan en la PÁGINA 6 en esta publicación. Para más preguntas frecuentes, visite [ftb.ca.gov](http://ftb.ca.gov) y busque **hoh espanol**.

**1. Yo estuve casado o fui una RDP al final del año. ¿Aparte de mi hijo, hay alguien más quien puede calificarme para el estado civil de HOH?**

No. Ya que usted estuvo casado o fue una RDP, tiene que cumplir ciertos requisitos para ser considerado no casado o considerado no estar en una relación de pareja doméstica registrada. Uno de los requisitos es que solamente su hijo de nacimiento, hijo adoptivo, hijastro, o un hijo de crianza que reúne los requisitos, quien vivió con usted por más de la mitad del año, lo puede calificar para el estado civil de HOH.

**2. ¿Puedo calificar para el estado civil de HOH si la persona que yo creo me califica no vivió conmigo durante el año?**

Por lo general, su hogar tuvo que haber sido el hogar principal de usted y de la persona que lo califica por más de la mitad del año. Pero si a usted se le considera no casado y no es una RDP, y la persona que lo califica es uno de sus padres /padrastrós (padre o madre), su padre o madre no tuvo que haber vivido con usted para calificarlo. También, si la persona que lo califica no vivió con usted debido a una ausencia temporal, usted aún podría calificar para el estado civil.

**3. Yo estuve casado o fui una RDP al final del año. ¿Puedo calificar para el estado civil de HOH si yo viví con mi cónyuge/RDP durante parte de los últimos seis meses del año?**

No. Siendo que usted estuvo casado o fue una RDP, tiene que cumplir ciertos requisitos para ser considerado no casado o considerado no estar en una relación de pareja doméstica registrada. Uno de los requisitos es que usted y su cónyuge/RDP no hayan vivido juntos en ningún momento durante los últimos seis meses del año. Si usted y su cónyuge/RDP vivieron juntos durante los últimos seis meses del año, a usted no se le considera una persona no casada o no estar en una relación de pareja doméstica registrada y no puede calificar para el estado civil de HOH.

**4. ¿Puedo calificar para el estado civil de HOH aunque no tengo parentesco con la persona que yo creo me califica?**

Por lo general, no. Sólo ciertos parientes lo pueden calificar para el estado civil de HOH. Sin embargo, un hijo de crianza que reúne los requisitos el cual es colocado en su hogar por una agencia autorizada o un tribunal, y por el cual usted tiene el derecho de tomar un Crédito de Exención para Dependiente, también puede calificarlo para el estado civil de HOH.

